



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE.
Correo Electrónico: J01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 22 de septiembre de 2022

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO	JAIR ENRIQUE VARGAS SANCHEZ
RADICADO	2022 – 00116-00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS.

La parte ejecutante, BANCO DE BOGOTÁ, identificado con NIT: 860.002.964-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado legalmente por el Dr. CESAR EUCLIDES CASTELLANO PABÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.591, en su calidad de Representante Legal del Banco, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con email: rjudicial@bancodebogota.com.co, a través de apoderado judicial, doctor REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, identificado con la C.C. No. 72.126.339, y T.P. No. 56448 del C.S. del Consejo Superior de la Judicatura, instaura demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de JAIR ENRIQUE VARGAS SANCHEZ, identificado con la C.C. Nro. 8.521.190, domiciliado en esta municipalidad, para obtener el pago del importe del Pagaré N° 557414759 anexo con el libelo genitor, más los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2022, y las costas que se generen con el presente proceso.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la presente contención un ejemplar escaneado del Pagaré N° 557414759, por valor de noventa y nueve millones (\$99.000.000.00) que desde ya queda el original en custodia del ejecutante.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos, que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de 2020.

De tal suerte, que el apoderado ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que *“el título valor relacionado en la demanda se encuentra en poder del Banco de Bogotá, y así mismo permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación disponible para cuando sea requerido”*.

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición de la Ley 2213 de 2022, la cual en su artículo 6° autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (Pagaré) y evidenciado que el documento referido emana a cargo del demandado JAIR ENRIQUE



VARGAS SANCHEZ, identificado con la C.C. 8.521.190, domiciliado en esta municipalidad, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida en dinero, de conformidad con los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso; además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes de la misma codificación procesal, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción y el domicilio del demandado, se librará el respectivo mandamiento de pago.

En igual sentido, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita una autorización especial para que los señores María Alejandra Baquero Tapia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.920.455, Bolívar Vitola Castro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.893.884, Teresita Cáceres Acosta, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 11.431.655.28; Giselle Paola Polo Hoyos identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.435.051, STEFANY RIVERO NARANJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.926.853 y MARYORI VASQUEZ ALVAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.007.878, puedan realizar todas las gestiones concernientes a la dependencia judicial. Por ser legal y procedente y, por anexarse las certificaciones académicas, esta Unidad Judicial accederá a lo pedido.

Finalmente, en cumplimiento del deber de tener un domicilio profesional conocido, inscrito y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados, deberá la parte actora adecuar el poder en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, es decir, indicar expresamente que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial a quien se confieren facultades para actuar, coincide con la que haya inscrito en el SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA2011532, aportando constancia del correo electrónico inscrito.

Así entonces, la constancia, DEBE PROVENIR DEL CORREO QUE EL APODERADO TENGA REGISTRADO EN SIRNA **SO PENA QUE NO SE TENGA EN CUENTA**

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular en contra del demandado JAIR ENRIQUE VARGAS SANCHEZ, identificado con la C.C. Nro. 8.521.190, domiciliado en esta municipalidad, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ, identificado con NIT: 860.002.964-4, y ordénese a aquel que pague a éste, en el término de cinco (5) días, la suma de:

1. OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$89.651.487.00), por concepto de capital, representado en el pagaré N° 557414759, más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 16 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JAIR ENRIQUE VARGAS SANCHEZ, identificado con la C.C. Nro. 8.521.190, depositados en cuentas corrientes y de ahorro en bancos en el Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, AV VILLAS, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Popular, y Banco Davivienda de la ciudad de Montería-Córdoba.

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Depósito Judicial) de la ciudad de Corozal, y que con el recibido del



oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

Limítese el embargo en la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$ 134.477.230.00).

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado JAIR ENRIQUE VARGAS SANCHEZ, identificado con la C.C. Nro. 8.521.190, como empleado de la Armada Nacional.

Para tal efecto, ofíciase al Tesorero Pagador de la Armada Nacional, para que se sirva realizar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de ahorros N° 70473204200, por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, a nombre del ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, identificado con NIT: 860.002.964-4, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Limítese el embargo en la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$ 134.477.230.00).

CUARTO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 342-38584, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre, consistente en un Lote Nro. 11, de propiedad del señor JAIR ENRIQUE VARGAS SANCHEZ, identificado con la C.C. Nro. 8.521.190. Ofíciase al Registrador con las prevenciones del numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. Inscrito el embargo y expedido el certificado se resolverá sobre el secuestro y/o comisión.

QUINTO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 342-38593, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre, consistente en un Lote Nro. 20, de propiedad del señor JAIR ENRIQUE VARGAS SANCHEZ, identificado con la C.C. Nro. 8.521.190. Ofíciase al Registrador con las prevenciones del numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. Inscrito el embargo y expedido el certificado se resolverá sobre el secuestro y/o comisión.

SEXTO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 146-51586, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica Córdoba, de propiedad del señor JAIR ENRIQUE VARGAS SANCHEZ, identificado con la C.C. Nro. 8.521.190. Ofíciase al Registrador con las prevenciones del numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. Inscrito el embargo y expedido el certificado se resolverá sobre el secuestro y/o comisión.

SEPTIMO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 91, 290, 292 y/o 293 del C.G.P., o también conforme lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 de la Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

OCTABO: Tramítase por el Proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.



NOVENO: Se advierte al apoderado ejecutante que deberá conservar bajo su poder los originales de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera (art. 78 Numeral 12 del C. G. del P).

DECIMO: Téngase al doctor REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, identificado con la C.C. No. 72.126.339, y T.P. No. 56448 del C.S. de la J., como Mandatario Judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A, identificado con NIT. No. 860 002 964-4 representado legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.155.591 expedida en Pamplona, Norte de Santander, en su calidad de Vicepresidente de la División de crédito, según poder conferido por su mandataria Especial MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.989 expedida en Bogotá mediante Escritura Publica No. 1803 del 01 de Marzo de 2022, corrida ante la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

DECIMO PROMERO: Por expresa autorización del apoderado judicial de la parte ejecutante doctor, REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, permítasele a los señores Teresita Cáceres Acosta, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 11.431.655.28; María Alejandra Baquero Tapia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.920.455, Bolívar Vitola Castro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.893.884 y Gabriela Gómez Combatt, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.958.692, para que en nombre y representación de aquel, puedan realizar todas las gestiones concernientes a la dependencia judicial. Lo anterior bajo su estricta responsabilidad.

DECIMO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: J01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECIMO TERCERO: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

DECIMO CUARTO: Requírase al apoderado de la parte demandante para que haga llegara este despacho y con destino a este proceso la constancia de su inscripción en Registro Nacional de Abogados.

DECIMO QUINTO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan a l interior del mismo y habilítase su revisión pública en la plataforma TYBA, salvo aquellas que por ley gocen de reserva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43e69d87d602425c13afe65ab9457cd071d95004a0f1e985a700b07bd772e1e1
Documento firmado electrónicamente en 22-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>